

Doctor

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA-LABORAL

secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

PROC: **EJECUTIVO**

DTE: **LIBERTY SEGUROS S.A.**

DDO: **CONSORCIO MEGAOBRAS YAGUARA integrada por DELTA CONSTRUCCIONES y LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES**

RAD: **41001-31-03-005-2021-00291-01**

REF: **ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN**

HECTOR REPIZO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.090.744 de Campoalegre (H), domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES**, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.685.767 expedida en Neiva (H), quien a su vez actúa como representante legal de DELTA CONSTRUCCIONES LTDA identificada con el N.I.T. 813.013.721-8, ambos miembros del Consorcio MEGA OBRAS YAGUARÁ representado legalmente por LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Quinto civil del circuito de Neiva (H), recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en el auto del 13 de marzo de 2024, notificado por estados el día 14 de marzo de 2024. Sustentación que hago en los siguientes términos:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo emitido por el Juzgado Quinto civil del circuito de Neiva (H), así:

CARENCIA DE CAPACIDAD PROCESAL DE LOS CONSORCIOS

320 306 0653 – 317 767 1218

repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com



REPIZO
Abogados

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en que erra el apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., al dirigir la demanda contra el CONSORCIO MEGA OBRAS YAGUARÁ, pues este, al no ser persona jurídica, no tiene capacidad para obrar dentro de un proceso judicial, y, por ende, no puede actuar como demandante o demandado; el respectivo extremo lo debe conformar cada uno de sus integrantes.

Lo anterior, en el entendido que como lo ha definido la Corte Constitucional, “el consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.” (Corte Constitucional, C-414/94, M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades, define este concepto de la siguiente manera: "El consorcio es un concepto indefinido en nuestra legislación y al que se le ha dado el tratamiento de sociedades de hecho. Sin embargo, el consorcio no es un contrato de sociedad, ni de cuentas de participación. El consorcio es una figura contractual atípica en Colombia, que puede ubicarse como una especie de los denominados por la doctrina, contrato de colaboración empresarial." (SIS. Oficio. 220-12397, s.f.)

Respecto a la personería jurídica, la ley dota a los consorcios de capacidad para contratar, pero éstos no gozan de personería jurídica; es decir, actúan y participan en la contratación estatal como si gozaran de ella, pero una vez liquidado el contrato estatal esta figura asociativa pierde su vigencia.

Debe resaltarse que la unión surgida en virtud del contrato de consorcio no genera un nuevo sujeto de derechos, una persona jurídica. Los consorciados a pesar de esa unión transitoria, mantienen su autonomía jurídica, técnica y económica. Sus integrantes conservan su individualidad, por lo cual los integrantes de los consorcios se ven afectados por lo que realice, haga o deje de hacer el consorcio como tal.

Lo anterior descrito, trasciende a las reclamaciones judiciales, pues al admitirse que los consorcios no son personas jurídicas, y que solo pueden actuar frente al contrato porque su vida gira en torno a él, de modo que culminado este ella también se extingue, tiene que aceptarse también, que dicho consorcio, no puede actuar dentro de un proceso judicial, porque para ello se debe tener personalidad jurídica que es la que le atribuye capacidad procesal.

Frente a la responsabilidad de los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de la

320 306 0653 – 317 767 1218

repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com



misma ley, se indica que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman y sobre ello, se debe dar claridad que los contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran no están dentro de los ámbitos de la responsabilidad.

Para el caso en concreto, se observa que, en el escrito de demanda, se pretende que se libere mandamiento ejecutivo en contra del CONSORCIO MEGAOBRAS YAGUARÁ entre comillas, conformada por sociedad Delta construcciones y el señor Luis Enrique Perdomo, reafirmando que la parte que se pretende ejecutar es solo una, siendo este EL CONSORCIO MEGAOBRAS YAGUARÁ y no los miembros que lo conforman, reales legitimados para comparecer al interior del proceso judicial.

Aunado a lo anterior, mediante auto calendarado el 8 de febrero de 2022, el a quo resuelve recurso de reposición frente al mandamiento de pago que se le había negado la aseguradora, e igualmente ordena librar mandamiento de pago en contra del CONSORCIO MEGAOBRAS YAGUARÁ; situación en donde se vislumbra a todas luces que se pretende ejecutar a una sola parte, misma que carece de capacidad jurídica al no ser persona jurídica.

Corolario de todo lo anterior, se tiene que al obrar en esta causa como demandado el CONSORCIO MEGAOBRAS YAGUARÁ, tal como se desprende de la designación de las partes que se hace en la demanda, la cual como se explicó, jurídicamente no tiene capacidad para interactuar en un proceso judicial como el presente, debiendo hacerlo en su lugar cada uno de sus miembros, respetuosamente me permito solicitarle a su señoría, REVOCAR los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la sentencia proferida el 23 de agosto de 2023 por el Juzgado Quinto civil del circuito de Neiva (H).

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

HECTOR REPIZO RAMIREZ

C.C. No. 83.090.744

T.P. 131.090 del C.S.J

Email: repizoabogados@gmail.com

320 306 0653 – 317 767 1218

repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com

RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 41001310300520210029101

Viviana Andrea Campos Aldana <vcamposa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 18:09

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 15:15**Para:** Viviana Andrea Campos Aldana <vcamposa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 41001310300520210029101**Jimmy Acevedo Barrero**

Secretario

De: HECTOR REPIZO <repizoabogados@gmail.com>**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 3:07 p. m.**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** CHACÓN, MARÍA <notificacionesjudiciales@libertyseguros.co>; notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>; hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 41001310300520210029101No suele recibir correos electrónicos de repizoabogados@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

EDGAR ROBLES RAMÍREZ**MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA****SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA-LABORAL**secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

PROC: **EJECUTIVO**DTE: **LIBERTY SEGUROS S.A.**DDO: **CONSORCIO MEGA OBRAS YAGUARA integrada por DELTA CONSTRUCCIONES y LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES**RAD: **41001-31-03-005-2021-00291-01**REF: **ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN****HECTOR REPIZO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.090.744 de Campoalegre (H), domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado

titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES**, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.685.767 expedida en Neiva (H), quien a su vez actúa como representante legal de DELTA CONSTRUCCIONES LTDA identificada con el N.I.T. 813.013.721-8, ambos miembros del Consorcio MEGA OBRAS YAGUARÁ representado legalmente por LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Quinto civil del circuito de Neiva (H), recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en el auto del 13 de marzo de 2024, notificado por estados el día 14 de marzo de 2024.

Para efectos de lo anterior arrimo sustentación de recurso de apelación.

En este correo estoy corriendo traslado de la sustentación del recurso a la contraparte al correo electrónico:

notificacionesjudiciales@libertyseguros.co, notificaciones@oypabogados.com y hosmanfabricio@gmail.com

Cordialmente,

--

HECTOR REPIZO RAMIREZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, en Contratación Estatal y Magister en Derecho Público

Crr 16 No. 41 – 56. San Juan Plaza Comercial Local 143 Cel 3203060653 - 8666886

Neiva Huila

www.repizoabogados.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)